



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00817.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que realizó un viaje el 21 de junio de 2020, y le realizaron un cargo por duplicado correspondiente al viaje del día 21 de 5,86 € y otro cargo correspondiente a un viaje que hizo el 17 de agosto de 2019 por importe de 10,26 €. Solicita el reembolso del cargo por duplicado por importe de 10,26 € correspondiente al viaje del 17 de agosto de 2019. Adjunta copia de los cargos bancarios, de los trayectos y de la contestación de la empresa.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 1 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que como consecuencia de un problema con el método de pago que la reclamante introdujo en la aplicación de cobro, el trayecto del día 17 de agosto de 2019 no fue cobrado quedando pendiente. La reclamante introdujo un nuevo método de pago y realizó un trayecto el 21 de junio de 2020, y fue cobrado el importe de 10,26 € a través del nuevo método de pago.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito el 25 de noviembre de 2021, manifestando que adjunta los justificantes de pago de la app de ambos trayectos donde se puede ver que el número de tarjeta de pago es el mismo, y no como expone la empresa. Además, adjunta el justificante de pago donde se refleja que se realizó un cobro por duplicado, habiendo usado el mismo método de pago.

La parte reclamada aporta escritos de fecha 24 y 29 de noviembre de 2021, reiterando sus alegaciones y manifiesta que los días 20 de octubre y 21 de octubre de 2019 se volvió a intentar hacer el cargo de 10,26 € de forma automática, pero tampoco fue posible. Finalmente, el cobro del trayecto pudo ser realizado el 21 de junio de 2020, fecha en la que se detectó una nueva tarjeta y en la que se realizó también el cobro de los 5,86 € correspondientes al trayecto del día 21 de junio. Concluye que la reclamante realizó dos trayectos que fueron cobrados el día 21 de junio de 2020, y que no hay constancia de que se haya cobrado por duplicado ningún trayecto, ni se ha recibido documento alguno que justifique el doble cobro.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante que reclama el cobro por duplicado, el 17 de agosto de 2019 y el 21 de junio de 2020, de un único trayecto realizado el 17 de agosto de 2019, al haber aportado el justificante de pago realizado el 21 de junio de 2020 y no haber aportado el justificante de pago de fecha 17 de agosto de 2019, por lo que no está acreditado que se haya cobrado dos veces el mismo servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.